

de los documentos justificativos oportunos, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada Ley.

- La aparición de mejores tecnologías disponibles en el mercado que permitan la introducción de nuevos condicionantes o valores límite, en cuyo caso la Dirección General de Evaluación Ambiental actuará de oficio para la modificación de los condicionantes de la autorización.
- El incumplimiento de los términos expresados en esta autorización tanto en los límites de inmisión como en las declaraciones periódicas y obligaciones de notificación a las diferentes administraciones públicas.
- El surgimiento de nuevas regulaciones y normas ambientales que impliquen la adopción de valores límite o condicionantes más restrictivos que los inicialmente impuestos.

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, conforme a lo establecido en el art. 114 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 19 de noviembre de 2008

El Director General de Evaluación Ambiental
MARIANO MARTÍNEZ CEPA

* * * * *

Resolución de 01-12-2008, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la empresa Recuperaciones Ecológicas Castellanas, S.A. para la explotación de un centro de gestión y tratamiento de residuos mediante recuperación de hidrocarburos oleosos, estabilización-solidificación, físico-químico y tratamiento de aguas en el término municipal de Casarrubios del Monte (Toledo).

Nº expediente: AAI-TO-043

1. Antecedentes de hecho,

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación IPPC, D. Mariano Miguel de Castro con DNI 52478555-F, en nombre y representación de la empresa, Recuperaciones Ecológicas Castellanas S.A., N.I.F. A- 45395555, presenta, con fecha de 24 de julio de 2006, solicitud de aprobación de Autorización Ambiental Integrada para la explotación de un "centro de gestión y tratamiento de residuos mediante recuperación de hidrocarburos oleosos, estabilización - solidificación, físico - químico y tratamiento de aguas.", con ubicación en la Avenida de la Constitución, 228;

polígono industrial Monte Boyal, del término municipal de Casarrubios del Monte (Toledo)

Dicho proyecto se encuentra contemplado bajo los epígrafes 5.1. (Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para eliminación de dichos residuos en lugares distintos a los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día) y 5.3, (Instalaciones para la eliminación de los residuos no peligrosos, en lugares distintos de los vertederos, con una capacidad de más de 50 toneladas por día) del anexo I de la Ley 16/2002.

La Dirección General de Evaluación Ambiental, una vez revisada la documentación remitida por el promotor, solicitó con fecha 22 de marzo de 2007, registro de salida 217760, información adicional. Dicha información fue remitida por el promotor con fecha 27 de julio de 2007. Nuevamente, con fecha 29 de agosto de 2007, la Dirección General de Evaluación Ambiental solicita aclaraciones al promotor que fueron remitidas con fecha 8 de octubre de 2007.

Tras el preceptivo trámite de información pública llevado a efecto a través de la publicación, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 184 de 4 de septiembre de 2007, del Anuncio de 6 de agosto de 2007, no se presentan alegaciones.

Con fecha 17 de septiembre de 2007 fue recibido el informe del servicio de residuos de la Dirección General de Calidad Ambiental que le había sido solicitado el 14 de agosto de 2007.

El expediente completo fue remitido con fecha 16 de octubre de 2007 (registro de salida 728060), tal y como dispone el art. 17 de la Ley 16/2002, al Ayuntamiento de Casarrubios del Monte.

Posteriormente el titular aportó a su expediente de autorización ambiental integrada documentación adicional con fecha: 5 de noviembre de 2007 (registro de entrada 1602865)

Tras inspección girada a las instalaciones, se remitió nuevo requerimiento al titular con fecha 21 de noviembre de 2007 (registro de salida 826574) que fue atendido por el titular remitiendo documentación complementaria el 21 de diciembre de 2007 (registro de entrada 1866242).

Se realiza el correspondiente trámite de audiencia el 21 de abril de 2008 (registro de salida 361286)

El 25 de abril de 2008 (registro de entrada 863380) se reciben las alegaciones del titular.

Transcurrido el plazo establecido en la Disposición Final Sexta de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que modifica el segundo párrafo de la disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se remitió al titular resolución expresa de 30 de abril de 2008 sobre las condiciones de la autorización ambiental integrada de sus instalaciones.

Posteriormente, el titular da respuesta a diferentes condicionamientos establecidos en los informes, resolución e inspección aludidos presentando documentación complementaria el 4 de julio de 2008 (registro de entrada 1325164).

En consecuencia, procede la modificación de oficio de la resolución de 30 de abril y el otorgamiento de la autorización ambiental integrada a la empresa Recuperaciones Ecológicas Castellanas, S.A.

2. Antecedentes de Derecho,

Vistos:

- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

- El Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

- El Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

- La Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- El Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

- El Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- La Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

- El Real Decreto 833/88, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

- El Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

- La Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

- La Orden 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla-La Mancha, sobre normas técnicas específicas de los almacenes e instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

- El Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ-1, MIE APQ-2, MIE APQ-3, MIE APQ-4, MIE APQ-5, MIE APQ-6 y MIE APQ-7.

- El Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

- El Decreto 143/2008, de 09-09-2008, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

- El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

- El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

- El Real Decreto 1664/1998, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de cuenca.

- El Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- El Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

- El Decreto 32/2007, por el que se aprueba el Plan de Gestión de los Lodos producidos en las EDAR de Castilla-La Mancha.

- El Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

- El Decreto 143/2008 por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

- La resolución de 27 de julio de 1999 por la que se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental de la ampliación de las instalaciones de la empresa.

- La resolución de 30 de abril de 2008 de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se fijan las condiciones a imponer en la autorización ambiental integrada de sus instalaciones

- La solicitud y la documentación presentada por la empresa para la obtención de la autorización ambiental integrada y los diferentes informes.

Esta Dirección General,

Resuelve:

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de explotación de un "centro de gestión y tratamiento de residuos mediante recuperación de hidrocarburos oleosos, estabilización-solidificación, físico-químico y tratamiento de aguas" comprendido dentro de los epígrafes 5.1 y 5.3 del anexo I de la Ley 16/2002 del anexo I de la Ley 16/2002 IPPC, en el término municipal de Casarrubios del Monte (Toledo), y promovida por Recuperaciones Ecológicas Castellanas S.A., bajo las condiciones que se establecen en la presente autorización.

3. Condiciones resolutorias.

3.1. Constitución de la garantía.

Para responder del coste de restauración de los posibles daños ocasionados al medio ambiente que durante el ejercicio de su actividad pudiesen producirse, será necesaria la constitución de una garantía por parte del titular. Para ello deberá remitir, en un plazo inferior a un mes desde la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, la documentación acreditativa de la mencionada garantía. Dicha documentación estará constituida por:

- Copia debidamente compulsada del seguro de responsabilidad medioambiental, de todas y cada una de sus páginas con inclusión de todas las condiciones generales, particulares y especiales. Deberá incluir expresamente que cubre la contaminación ambiental. La cuantía mínima del riesgo a asegurar será de 600.000 euros (seiscientos mil euros), la cual deberá actualizarse anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Una vez aprobado el reglamento de desarrollo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, se actualizarán las coberturas del citado seguro.
- Aval o fianza debidamente constituido, con carácter específico para responder de las posibles obligaciones que pudieran derivarse del ejercicio de las actividades de Gestión de Residuos, por un importe total de 300.000 euros (trescientos mil euros)

Una vez aprobado el reglamento de desarrollo de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, se actualizarán las coberturas del citado seguro y/o de la garantía financiera correspondiente.

3.2. Levantamiento de acta.

Según lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se comprobarán el cumplimiento de las condiciones fijadas en esta autorización. Esta comprobación deberá realizarse por la autoridad

competente de la comunidad autónoma mediante el correspondiente acta, en el plazo de un mes de a partir de la fecha de esta Resolución. Tras dicho plazo, sin el otorgamiento expreso de tal conformidad, se entenderá otorgada.

3.3. Torres de refrigeración.

En relación con la afección por legionelosis, todas las torres de refrigeración existentes en las instalaciones de Ecológicas Castellanas, S.A., deberán quedar registradas en la Delegación Provincial de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como estar a lo establecido en el R.D. 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

3.4. Programa de vigilancia y prevención ambiental.

Se deberá remitir, para su aprobación por esta Dirección General, un Programa de Vigilancia y Prevención Ambiental (PVPA) cuyo objetivo será recopilar la información necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente autorización. El contenido del Programa de Vigilancia y Prevención Ambiental contemplará, como mínimo, los siguientes puntos que, en su caso, podrán ser adicionales a los contemplados en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

- Programa de vigilancia y control del proceso: descripción del control a realizar en las diferentes etapas del proceso, parámetros a controlar, características del funcionamiento, equipos utilizados, programa de mediciones, descripción del funcionamiento en situaciones anómalas, etc.
- Descripción de los medios de control de los efluentes de las distintas instalaciones: redes de evacuación de efluentes existentes, parámetros de operación a controlar, puntos, equipos y procedimientos de control utilizados, frecuencia y alcance de los controles analíticos, etc.
- Descripción y caracterización de la gestión de residuos: caracterización de los residuos, almacenamiento a realizar, tipo de gestión, cantidades producidas, medidas preventivas de la contaminación, gestión de vertidos accidentales, etc.
- Programa de vigilancia del impacto acústico de la zona, que constará al menos de: las frecuencias de campañas de medición de los niveles de ruido, determinación de los puntos de control en el entorno de la instalación, etc.
- Programa de mantenimiento y limpieza de depósitos e instalaciones.
- Plan de seguimiento, calidad y mantenimiento preventivo de la instrumentación utilizada para los controles de nivel.
- Plan de emergencia medioambiental, donde se establezcan los procedimientos y gestión paralela a realizar sobre el ámbito medioambiental en caso de posibles anomalías de funcionamiento.

En este plan de emergencia medioambiental debe detallarse los mecanismos de información al órgano ambiental competente, así como el contenido básico de la información a transmitir.

- Descripción de los ámbitos y procesos de comunicación con la administración, estableciendo una relación de los procesos de comunicación con los diferentes órganos de la administración pública, informes periódicos a realizar, plazos de entrega previstos, periodicidades, responsables, etc.

- Actualización de los protocolos de admisión de las diferentes categorías de residuos que obran en el expediente de la empresa.

3.5. Condiciones de diseño.

Esta autorización se concede para el proyecto de explotación de un "centro de gestión y tratamiento de residuos mediante recuperación de hidrocarburos oleosos, estabilización-solidificación, físico-químico y tratamiento de aguas" comprendido dentro de los epígrafes 5.1.y 5.3 del anexo I de la Ley 16/2002 del anexo I de la Ley 16/2002 IPPC, en el término municipal de Casarrubios del Monte (Toledo), y promovida por Recuperaciones Ecológicas Castellanas S.A., bajo las condiciones que se establecen en la presente autorización.

Las unidades que forman parte de la instalación son las descritas sucintamente a continuación:

1. Unidad de tratamiento de hidrocarburos:

1.1. Línea de tratamiento de residuos derivados de combustibles, capacidad máxima de 7 m3/h.

1.2. Línea de tratamiento de aceites lubricantes usados, capacidad máxima de 7 m3/h.

1.3. Línea de tratamiento de aguas oleosas y emulsiones acuosas, capacidad máxima de tratamiento 10 m3/h.

2. Unidad de tratamiento físico-químico.

2.1. Línea de aguas residuales de baja carga, capacidad máxima 25 m3/hora.

2.2. Línea de aguas residuales de alta carga, capacidad máxima 300 m3/día.

2.3. Línea de deshidratación de fangos, capacidad máxima 100 m3/hora.

3. Unidad de estabilización-solidificación.

3.1. Línea continua de inertización-línea de formulación de combustibles sólidos, capacidad máxima 25 m3/hora.

3.2. Línea discontinua de inertización, capacidad máxima 75 toneladas/día.

3.3. Línea manual de inertización, capacidad máxima 200 toneladas/día.

3.4. Línea de molienda de residuos voluminosos, capacidad máxima 200 Toneladas/día.

3.5. Línea de recuperación de plástico, capacidad máxima 3 toneladas/hora.

4. Unidad de tratamiento final de aguas residuales

4.1. Línea de evaporación, capacidad máxima 2 m3/hora.

4.2. Línea de tratamiento biológico, capacidad máxima 8000 kg D.Q.O./día.

5. Unidad de almacenamiento y transferencia de residuos a gestores finales

El Centro también contará con unas instalaciones auxiliares:

- Almacenamiento de productos químicos.

- Torre de refrigeración.

- Sistema de alimentación de aire.

- Consumos de recursos naturales:

• Energía térmica. Consumo de gasóleo 52 m3/año (ratio 0.6 litros/tonelada de residuo). Consumo de fuel valorizado (50 kg/tonelada de residuo tratado)

• Energía eléctrica: línea dos centros de transformación de 130 y 630 kVA.. Consumo eléctrico 1090 MWh/año.

• Recursos hídricos: captación de pozo, red municipal

- Redes de captación de aguas: Se dispone de redes de captación de:

• Agua subterránea, para utilización en el proceso productivo: 2300 m3/año.

• Agua de red municipal, para utilización en proceso productivo y consumo humano: 2500 m3/año.

4. Condiciones generales a respetar en la explotación de las instalaciones.

La empresa contará con un sistema de gestión medioambiental (estandarizado o no estandarizado) que considere las condiciones de explotación que seguidamente se definen y, al menos, los siguientes aspectos:

a) Política medioambiental de la instalación definida por la Alta Dirección.

b) Planificación y establecimiento de los procedimientos necesarios.

c) Planificación de la vigilancia y la prevención ambiental.

d) Implementación de los procedimientos, prestando especial atención a los que hacen referencia a: estructura, responsabilidad y competencias, comunicación, participación de los trabajadores, documentación, control eficiente de procesos, programas de mantenimiento, preparación y respuesta ante emergencias, medidas de seguridad según normativa vigente.

e) Verificación del funcionamiento y toma de acciones correctivas, prestando especial atención a: medidas y determinación en parámetros de proceso, acciones preventivas y correctivas, mantenimiento de registros, auditorías internas.

f) Revisiones por la dirección.

El laboratorio de la empresa, donde se lleven a cabo los controles analíticos de los residuos, las aguas depuradas y de los productos y materiales elaborados a partir de residuos, deberá contar con un sistema de gestión de la

calidad (estandarizado o no estandarizado) y su competencia técnica debe cumplir con los requisitos generales que establece la norma UNE-EN-ISO/IEC 17025 "Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para la competencia técnica de laboratorios de ensayo y calibración".

En particular, se prestará especial atención a las siguientes condiciones operacionales:

- Todos los almacenamientos de residuos se realizarán en áreas debidamente acondicionadas para ello que cumplan las condiciones de almacenamiento establecidas en la Orden de 21 de enero de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

- Todos los depósitos destinados a almacenar residuos líquidos deben instalarse en zonas que, además de la Orden anterior, dispongan del correspondiente cubeto de contención dimensionado de acuerdo con la normativa aplicable. Tal exigencia se hará extensiva a la totalidad de los depósitos incluyendo los que contienen grasas y aceites residuales.

- Se respetará un programa de limpieza y mantenimiento de la red de recogida de derrames y pluviales de toda la instalación que, como mínimo, deberá realizarse trimestralmente. Por otra parte, se instalarán válvulas automáticas de modo que, habitualmente, permanezca cerrada la válvula de descarga a la Red de Saneamiento del Polígono permaneciendo abierta, en todo momento, la que se dirige al foso de seguridad. El sistema estará unido a un indicador de nivel que permita dirigir el vertido a la red de saneamiento, únicamente en el caso de lluvias torrenciales.

- Se instalarán arquetas de muestreo en cada uno de los cinco puntos de vertido existentes cuyas características cumplirán las especificaciones del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte impidiéndose, en todo momento, el desvío de aguas contaminadas a la red del Saneamiento del Polígono. El punto de vertido correspondiente al final de la línea de tratamiento biológico, será debidamente monitorizado al objeto de conocer las características y cantidades de vertidos evacuadas.

- Todos los fosos enterrados existentes en la instalación serán debidamente impermeabilizados añadiéndose, en aquellos que lo precisen, por su alta carga de sólidos, los correspondientes sistemas de agitación.

- La nueva unidad de inertización o "estabilización-solidificación" a la que se hace referencia en el conjunto de unidades de proceso, deberá ser debidamente acondicionada al objeto de garantizar, en todo momento, la trazabilidad y, en consecuencia, la compatibilidad de los residuos que en la misma se introducen.

- Todas las salidas de gases deben acondicionarse para poder llevar a cabo las correspondientes mediciones

reglamentarias, incluyendo la salida de gases de la unidad de hidrocarburos para la toma de muestras en el tramo vertical a la salida del filtro de carbono y, por otra parte, en la torre de lavado de gases de la unidad de tratamiento de aguas. En este sentido, la salida de gases del ciclón depurador de la unidad de trituración de plásticos debe realizarse al exterior de la nave en que se encuentra.

- Deberá existir separación física entre los residuos peligrosos y los no peligrosos de forma que se garantice la ausencia de contaminación cruzada entre los mismos durante las labores de clasificación y almacenamiento.

- El tratamiento y la gestión de los residuos irá encaminado a la recuperación de los componentes útiles mediante recuperación o regeneración. En aquellos casos en los que, de forma puntual, o por condicionantes propias del residuo, el mismo no pudiese destinarse a la valorización, se respetarán los principios jerárquicos establecidos en la normativa al respecto.

4.1. Consumo de agua y energía.

El titular de la instalación usará tecnología destinada al ahorro de agua y energía eléctrica.

Las actuaciones respecto al ahorro de energía serán las siguientes:

- Se instalarán lámparas o sistemas de iluminación de bajo consumo.
- Se utilizarán sistemas de intercambio y recuperación de calor efectivos para evitar pérdidas y maximizar los rendimientos.
- Se primará el uso del gasoil recuperado en la caldera de la instalación y de fuel oil recuperado en la caldera de evaporación.

Respecto del ahorro de agua se atenderá a las siguientes actuaciones:

- Se utilizarán sistemas efectivos para el ahorro de agua en las operaciones de gestión de residuos y limpieza y mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Se implantará un plan de reutilización de aguas. de la información que se puede extraer de la documentación aportada (vertido: 26.000 m³, consumo 4.800 m³) la empresa puede llegar a eliminar el consumo de agua para su uso en el proceso.

4.2. Contaminación procedente de fuentes difusas y medidas técnicas equivalentes.

Para evitar o reducir las emisiones difusas procedentes de: sistemas de almacenamiento, en particular en lo que respecta a las emisiones de olores, compuestos orgánicos volátiles y algunos compuestos inorgánicos, se deberán atender las siguientes medidas preventivas:

- Los residuos se mantendrán bajo cubierta y en recipientes adecuados que impidan la emisión de compuestos volátiles.

- Durante la circulación a través de las diferentes secciones de la planta, los residuos acuosos se mantendrán confinados dentro de depósitos, tuberías o de los propios equipos de proceso.
- Reforzamiento de la aspiración en la nueva unidad de centrifugación.
- Sistema efectivo de desodorización en la planta de tratamiento de aguas residuales.
- Restricción a la entrada de residuos que pudieran desprender malos olores en su manipulación.
- Operatividad continua del equipo de Captación y Lavado de Gases en Líneas de Estabilización- Solidificación con Cámara de Maduración estanca.
- Operatividad continua del equipo de Captación de COV's en Línea de Evaporación y tratamiento en el Reactor Biológico.
- Depuración de COV's en Línea de Hidrocarburos, que incluye Lavador de gases adsorción con Carbón Activo, junto con campana de extracción de aire en la nave donde se instala dicha línea.
- Lavador de Gases en Recepción de Unidad de Tratamiento Físico-Químico.
- Lavador de Gases en Reactores de Neutralización-Precipitación.
- Mantenimiento operativo del sistema de eliminación de olores en la salida de gases de la línea de recuperación de hidrocarburos, consistente en un equipo de generación de Ozono, que introduce una corriente de 1.200 l/h de aire con una concentración de ozono de 18 g/h en el conducto de evacuación de gases procedente del sistema de captación y depuración de gases de esta línea. Dicho conducto actúa como reactor, desarrollándose en él las reacciones de oxidación de los compuestos volátiles que incorpora esta corriente y que en principio serían los causantes del mal olor.
- Cerramiento de los fosos de recepción de aguas residuales de la Unidad de Tratamiento Físico-Químico e instalación del sistema de captación y lavado de gases desprendidos durante las descargas.
- Valoración de la posible utilización de oxígeno puro en lugar de aire, en el reactor biológico de la Unidad Final de Tratamiento de Aguas, al objeto de reducir el potencial stripping de volátiles en el sistema. Se aportarán las correspondientes pruebas que permitan enjuiciar debidamente la idoneidad de esta medida o de otras alternativas.

4.3. Valores límite en inmisión.

En cuanto a la generación de emisiones difusas, la empresa deberá observar todas las medidas correctoras y preventivas descritas en el epígrafe anterior, necesarias para reducir en la medida de lo posible, las emisiones de olores.

En todo caso, el promotor deberá garantizar que se cumplen los siguientes valores límite en inmisión de contaminantes:

Parámetros: Olor

Niveles máximos de inmisión: 5 ouE/m³

Las determinaciones de olores se llevarán a cabo de acuerdo con lo establecido en la norma UNE-EN 13725 de determinación de la concentración de olor por olfometría dinámica.

Los valores límite se considerarán superados cuando el valor medio de los datos obtenidos a lo largo del periodo de muestreo completo, sumado el valor estimado para la incertidumbre de cada parámetro, rebasen dichos valores límite.

A la entrada en vigor de la autorización, se llevará a cabo el primer estudio olfatómico. de detectarse superaciones se implantarán medidas de corrección adicionales que, en cualquier caso, deberán adoptarse en el periodo inicial de vigencia de la autorización.

4.4. Valores límites de vertidos de aguas.

Se autoriza a recuperaciones Ecológicas Castellanas, S.A a la realización de un vertido a la red de alcantarillado del Polígono Industrial.

Las aguas residuales a la red de alcantarillado, cumplirán, en todo momento, los valores límites de emisión para los distintos contaminantes, especificados a continuación.

Los parámetros a cumplir serán los siguientes, siempre que no superen los establecidos por la Ordenanza Municipal vigente en cada momento:

Parámetro	Valor Límite (mg / l)
D.B.O 5	200
pH	6 – 9,5
Temperatura (°C)	45
Sólidos en suspensión	600
Aceites y Grasas	100
Arsénico	1
Plomo	1
Cromo total	5
Cromo hexavalente	1
Cobre	5
Cinc	5
Níquel	2
Mercurio	0.1
Cadmio	0.5
Hierro	10
Cianuros	2
Sulfuros totales	5
Fenoles totales	10

Queda prohibido realizar cualquier otro tipo de vertido no contemplado en la presente autorización, evitando la mezcla o contaminación de los vertidos autorizados con cualquier sustancia contaminante ajena a la caracterización contemplada en la autorización. En concreto, el sistema de captación de aguas pluviales, y la propia gestión de procesos de planta, asegurarán que ninguna de las zonas de captación para su vertido puedan quedar contaminadas por vertidos incontrolados procedentes de almacenamiento de residuos y productos químicos, procesos de mantenimiento y limpieza, almacenamiento de materias primas y aditivos, u otras actividades que pudiesen afectar a la normal calidad de dichas aguas pluviales.

En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto que por fuerza mayor tuviera que verse de forma no autorizada a las aguas residuales, se deberá solicitar la oportuna autorización, antes de efectuar el vertido. En todo caso se comunicará inmediatamente la incidencia a la Dirección General de Evaluación Ambiental y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

En particular, se atenderá la condición expuesta en el epígrafe correspondiente a las condiciones generales de explotación del centro consistente en la instalación de arquetas de muestreo en cada uno de los cinco puntos de vertido existentes cuyas características cumplirán las especificaciones del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte impidiéndose, en todo momento, el desvío de aguas contaminadas a la red del Saneamiento del Polígono. El punto de vertido correspondiente al final de la línea de tratamiento biológico, será debidamente monitorizado al objeto de conocer las características y cantidades de vertidos evacuadas.

4.5. Valores límites sonoros.

Durante el funcionamiento de la instalación, las emisiones de ruido en el exterior, medidas en las zonas habitadas más próximas, tanto en horario diurno como nocturno, no superarán los límites sonoros fijados a continuación:

Zona	Día	Tarde	Noche
Valores límite de inmisión de ruido L_{Keq}	70	70	60

L_{Keq} : índice de ruido corregido del periodo temporal indicado. Índice de ruido asociado a la molestia, o a los efectos nocivos o por la presencia en el ruido de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo durante el tiempo indicado.

Los períodos de tiempo día, tarde y noche son lo que se establecen en el Real Decreto 1367/2007.

En todo caso, la emisión sonora no superará criterios más restrictivos que pudiese imponer la Ordenanza Municipal vigente.

4.6. Prescripciones para la protección de suelos y aguas subterráneas.

La actividad desarrollada está incluida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, con CNAE 93 – Rev. 1 “Recogida y tratamiento de aguas residuales”, por lo que se considera potencialmente contaminadora del suelo y por extensión de las aguas subterráneas de la zona. Se establecen por tanto los siguientes condicionantes adicionales para la protección de suelos y aguas subterráneas en cuanto al diseño de infraestructuras de las instalaciones:

Redes de captación de agua:

- Los conductos de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales, serán estancos y deberán garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo en caso de rotura, sustitución, limpiezas u otros.

Almacenamiento de residuos peligrosos y otras materias:

- Los depósitos de almacenamiento cumplirán con lo dispuesto en las instrucciones técnicas de aplicación del Real Decreto 379/2001, de 6 de abril. En todo caso dispondrán de:
 - suelo pavimentado.
 - cubetos de contención con tratamiento de impermeabilización y con capacidad suficiente según los criterios de las citadas instrucciones técnicas.
 - sistemas de carga y descarga no manuales que eviten los derrames en las operaciones de trasiego,
 - control de acceso perimetral a la zona de almacenamiento.
- Los almacenamientos de residuos previos a su tratamiento, los almacenamientos intermedios previos a la transferencia gestores finales autorizados y los de productos o residuos posteriores a los procesos de tratamiento o gestión, dispondrán de las medidas necesarias para evitar el derrame y las filtraciones al terreno, con tratamientos de impermeabilización del terreno.

Otros condicionantes.

- Deberá garantizarse el hormigonado y/o asfaltado de todas aquellas zonas susceptibles de quedar afectadas por vertidos en actividades de mantenimiento, almacenamiento, limpieza.
- El suelo de la zona de proceso estará dotado de la pendiente necesaria para que cualquier eventual derrame, salpicadura, etc., sea conducido a arquetas impermeabilizadas dotadas de bomba centrífuga accionada por interruptor de nivel que retornarían cualquier agua que hasta allí llegase a los depósitos de almacenamiento previos.
- Todo el tránsito de los residuos acuosos durante el proceso de reciclaje se efectuará por bombeo a través de tuberías y todos los bombeos que puedan generar un rebose contarán con dispositivos de seguridad por nivel para impedirlo.

- Se prohíbe la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que, por no encontrarse habilitadas para ello, puedan provocar contaminación de aguas pluviales o de suelo sin protección.
- Las zonas de captación de aguas pluviales deberán permanecer limpias de almacenamientos de residuos, materias primas, productos acabados o cualquier otro material que pudiera contaminar dichos flujos, así como de depósitos y acumulaciones de material.
- Se dispondrá de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como sobre su propagación y posterior recogida y gestión.
- Se realizará una revisión periódica de las instalaciones con el fin de observar posibles fugas, nombrando un responsable del seguimiento de las revisiones.

Lo aquí dispuesto se establece sin perjuicio de los requisitos que, para los ámbitos regulados, se establezcan en las instrucciones técnicas aplicables sobre almacenamiento de productos químicos, así como en la Orden de 21-01-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos, a la que se hace referencia en el apartado 5.8 de la presente autorización.

4.7. Almacenamiento de materias primas, productos químicos y de residuos peligrosos.

4.7.1. Almacenamiento de productos químicos.

Las características de la zona de almacenamiento de recipientes móviles deberán ser:

- Estar aislada del resto de las instalaciones.
- Suelo hormigonado e impermeabilizado.
- Con la conveniente pendiente para que tanto cualquier eventual derrame como el agua de lluvia que caiga sobre la misma quede confinada.
- La instalación dispondrá de equipo de bombeo para la evacuación del sistema de contención de derrames accidentales.
- La zona estará perfectamente señalizada e identificada.
- Los depósitos móviles se almacenarán a un máximo de dos alturas para no comprometer la estabilidad ni la seguridad de los envases almacenados.
- La zona estará convenientemente iluminada.
- No se aceptará ningún recipiente móvil que presente signos de fugas o pérdidas del peligro inminente de éstas.
- Los recipientes móviles estarán convenientemente identificados de tal suerte que en todo momento pueda conocerse su origen y todos los datos analíticos y documentales referentes al mismo.
- Los recipientes móviles estarán dispuestos de tal forma que sean siempre accesibles.

4.7.2. Almacenamientos de productos generados del tratamiento de los residuos peligrosos.

Los almacenamientos de productos químicos y de los productos generados del tratamiento de los residuos peligrosos en la instalación deberán cumplir con lo que dispone el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el reglamento de almacenamiento de productos químicos.

Aquellos puntos de almacenamiento intermedio o puntos de ubicación de contenedores móviles con productos químicos de pequeño volumen deberán dotarse, en todo caso, de sistemas de contención de derrames accidentales y estar cubiertos de la intemperie.

4.7.3. Almacenamientos de residuos peligrosos.

Con carácter general para todas las zonas de almacenamiento de residuos peligrosos se deberá cumplir adicionalmente lo que establece la Orden de 21-01-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos:

- Deberá estar correctamente señalizado.
- La solera tendrá una cubierta de materia impermeable y resistente a las características físico-químicas de los residuos almacenados. El suelo estará rodeado de un badén que impida que cualquier eventual goteo, rezume, etc., pueda extenderse al resto de la nave de proceso.
- En caso de almacenamiento de residuos líquidos dispondrá de la suficiente pendiente para conducir los posibles vertidos hasta los sistemas de contención de derrames, sin que exista conexión alguna con la red de saneamiento, la de efluentes residuales o la de aguas pluviales de la instalación.
- La dimensión de los sistemas de contención de derrames accidentales será suficiente para retener un volumen equivalente al máximo entre el depósito de mayor volumen y el 10% del volumen total de líquidos almacenados.

En las condiciones de almacenamiento se prestará especial atención a las condiciones de almacenamiento de los residuos peligrosos inflamables. Dichas condiciones deberán cumplir con lo que determina la instrucción técnica MIE-APQ-1 del Real Decreto 379/2001.

Las condiciones de almacenamiento de los recipientes móviles deberán respetar:

- El tipo de envase utilizado para almacenar los diferentes residuos se adecuará a las características físico-químicas de estos.
- Los recipientes utilizados han de cumplir con las condiciones constructivas, pruebas y máximas capacidades unitarias establecidas en el acuerdo europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera.
- En el apilamiento de los contenedores con residuos se tomarán las medidas necesarias para que no se comprometa su estabilidad.

Se dispondrá de un sistema centralizado de gestión de residuos. En lo que respecta a tal gestión de residuos, el

sistema deberá permitir (en tiempo real y a disposición de la Administración) conocer la cantidad, características y trazabilidad (desde el origen) de todos los residuos existentes en cada momento en la instalación.

4.8. Gestión de residuos.

Las actividades de eliminación y valorización de residuos que se contemplan en la presente autorización, según las líneas de tratamiento descritas en esta resolución, y según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (BOE núm. 43, de 19-2-2002), son las siguientes:

a) Operaciones de eliminación.

- D8 Tratamiento biológico, no especificado en otro apartado del presente anejo 1 de la citada orden, y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos enumerados entre D1 y D12
- D9 Tratamiento físico-químico, no especificado en otro apartado del anejo 1 de la citada orden, y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos enumerados entre D1 y D12.
- D13 Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D12.
- D14 Reenvasado previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D13.
- D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D14.

b) Operaciones de valorización.

- R1 Utilización principal como combustible o como otro medio para generar energía
- R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidas las operaciones de transformación de abono y otras sustancias orgánicas)
- R4 Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos
- R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas
- R7 Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación
- R9 Regeneración u otro nuevo empleo de aceites
- R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11
- R13 Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción)

El titular queda autorizado a realizar exclusivamente las actividades de gestión de residuos a la que se refieren los apartados anteriormente citados a) y b) mediante las líneas de tratamiento que se detallan en el apartado 4 de esta resolución.

El titular de las actividades autorizadas en esta resolución estará obligado a prestar toda la colaboración

necesaria, para que esta Consejería pueda llevar a cabo adecuadamente sus labores de inspección (art. 29.1 de la Ley 10/1998, de Residuos).

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Autorización, así como de las que se establezca en los planes de gestión de residuos de Castilla-La Mancha, en el Real Decreto por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero o en la Ley de Residuos, conllevará la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador y la suspensión temporal de la presente autorización.

Cualquier cambio en las determinaciones requeridas para la autorización que tenga lugar con posterioridad, deberá ser notificado a esta Consejería. Tales cambios podrán dar lugar a la revisión de la autorización.

En caso de cese de la actividad de gestión de residuos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación y para que el lugar de explotación vuelva a quedar en un estado satisfactorio.

4.8.1. Tipos de residuos admitidos.

Los residuos, clasificados según la lista europea de residuos vigente, que se pueden gestionar en la instalación son los que se relacionan en el anejo de la presente resolución sobre los que se deberán realizar los correspondientes protocolos analíticos contenidos en la propuesta de la empresa, y en sus sucesivas actualizaciones que serán valoradas por el organismo competente.

4.8.2. Condiciones generales.

La mezcla de residuos de diferente naturaleza dentro del mismo depósito requerirá de la previa determinación de su compatibilidad. En este sentido, deberán respetarse los protocolos de incompatibilidades y metodología analítica de verificación de compatibilidad de las mezclas.

En cualquier caso en la realización de mezclas de residuos peligrosos sólidos o líquidos, además de los criterios de incompatibilidades se respetará:

- a) La mezcla de residuos debe prevenir desde el inicio riesgos sobre la salud humana o sobre el medio ambiente.
- b) La mezcla de residuos no debe provocar que el residuo obtenido deba ser tratado por un "proceso de tratamiento de menor calidad" que el que admiten los residuos individualmente. Así, si un residuo admite una operación de recuperación para su tratamiento, la mezcla de este residuo con otros no puede limitar dicho tipo de tratamiento.
- c) La mezcla de residuos no puede provocar la dispersión medioambiental de compuestos con características de peligrosidad.

Recuperaciones Ecológicas Castellanas, S.A. deberá registrar y conservar en archivo las solicitudes de admisión, los documentos de aceptación y los de control

y seguimiento durante un período no inferior a cinco años, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 37 del Real Decreto 833/88, así como un registro de las operaciones que lleve a cabo en él figurarán, al menos, los siguientes datos:

- Centros de procedencia de los residuos.
- Cantidades de los mismos, características y códigos de identificación.
- Fechas de aceptación y recepción de cada partida de residuos.
- Operaciones realizadas, fechas y otros datos relativos a las mismas.
- Tiempos de almacenamiento de los residuos almacenados con indicación de las fechas de envío a gestor autorizado con los correspondientes datos identificativos del citado gestor. deberá observar escrupulosamente lo establecido en el art. 40, Sección 2ª del R.D. 833/88 y en la modificación que sobre él introdujo el R.D. 952/97.
- de acuerdo con lo establecido en el art. 31 del R.D.833/88, deberá envasar, etiquetar y almacenar los residuos peligrosos, en sujeción a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del citado R.D. 833/88.

Recuperaciones Ecológicas Castellanas, S.A. presentará ante la Consejería Industria, Energía y Medio Ambiente anualmente, y dentro de los tres primeros meses del año siguiente al considerado, y siempre antes del 31 de marzo, un informe completo que contenga la siguiente información:

- Origen y cantidad de residuos recogidos y tratados.
- Cantidades efectivas de residuos recogidos y tratados.
- Distribución geográfica de los residuos recogidos indicando las cantidades por tipo de residuos, Comunidad Autónoma y provincia para las castellano - manchegas.
- Cantidad total de residuos peligrosos y no peligrosos valorizados y procedimiento de valorización que se le aplica, con indicación del tipo y destino final del producto obtenido.
- Cantidad de residuos entregada a gestores finales con indicación de los citados gestores.
- Destino y cantidad de las aguas tratadas.

En tal memoria se enviará un balance explícito de la cantidad de residuos peligrosos gestionados con indicación del porcentaje de procedencia y destino de las diferentes Comunidades Autónomas.

4.9. Producción de residuos peligrosos.

Se autoriza a la empresa para que, procedentes de la explotación del centro genere los siguientes residuos peligrosos en las características y ratios de producción consignadas a continuación:

Descripción del Residuo	C ó d i g o LER	Kg de residuos por tonelada tratada
Residuos con hidrocarburos	16 07 08	1.7

Residuos de aceite no especificados	13 08 99	1.8
13 05 02	3.4	
Residuos peligrosos estabilizados	19 03 04	16.1
Lodos de sustancias peligrosas	19 08 13	28.7
Residuos estabilizados	19 03 05	16.1

Caso de que se excedan las cantidades y tipos de residuos autorizados, coincidiendo con la declaración anual de productores, Recuperaciones Ecológicas Castellanas, S.A. deberá justificar las causas del incremento habido en la producción. A la vista de la información existente, se determinará sobre las medidas a aplicar.

Durante el desarrollo de su actividad industrial deberán respetar las siguientes condiciones:

- Se reducirá al mínimo la cantidad y la nocividad de los residuos procedentes de la instalación, a tal efecto, se presentará cada cuatro años el correspondiente plan de minimización. El formato será el establecido en la Orden de 5 de marzo de 2001, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula el contenido básico de los estudios de minimización de la producción de residuos peligrosos.
- Los residuos generados deberán quedar segregados conforme a las categorías contempladas, no debiendo mezclarse entre ellos, con especial atención a la mezcla entre residuos peligrosos y no peligrosos, quedando envasados y etiquetados con estricta sujeción a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988, modificado por el Real Decreto 952/1997, que desarrollan la Ley 10/98 de residuos en materia de peligrosos.
- Cualquier incidencia que se produzca durante su generación, almacenamiento o gestión: desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, deberá ponerse en conocimiento del organismo competente.
- No se hará entrega de ninguna de las categorías de residuos especificadas a un gestor o transportista no autorizado por la Comunidad Autónoma. de igual manera, la entrega de los residuos peligrosos se acreditará mediante la siguiente documentación:

- Documento de aceptación del gestor destinatario o contrato con empresa recogedora-transportista previamente a la realización de la entrega.
- Documento de control y seguimiento o justificante de entrega que se cumplimentará en el momento de la cesión del residuo.

Deberá registrar y conservar en archivo esta documentación durante un período no inferior a cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 833/1988.

4.10. Valores límite de emisión.

Se establecen los siguientes valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera para los siguientes focos:

Foco 1: Caldera de gasoil recuperado y/o comercial y combustible recuperado.

Focos 2: extracciones de gases de las unidades de estabilización-solidificación, recuperación de hidrocarburos, recepción de ácidos y álcalis en la unidad de tratamiento físico-químico y reactores de neutralización-precipitación en la misma unidad.

Valores medios

Contaminante	Foco 1. Caldera	Foco 2
NOx (como NO2)	100 mg/m ³ N	20 mg/m ³ N
SOx	30 mg/m ³ N	20 mg/m ³ N
CO	100 ppm	10 ppm
Partículas	10 mg/m ³ N	30 mg/m ³ N
Opacidad (Bach.)	0	0
COT		10 mg/m ³ N

Foco 1: Expresadas al 3 % de oxígeno

Foco 2: Expresadas al oxígeno real detectado en las mediciones

5. Controles periódicos.

Ruido:

Trienalmente se realizará un estudio del impacto acústico de la actividad, tanto en periodo diurno como nocturno, en aquellos puntos del exterior de las instalaciones que se consideren representativos, de forma que se asegure el cumplimiento de la normativa en materia de contaminación acústica. El primer estudio deberá realizarse en el transcurso de un año desde el otorgamiento de la presente autorización.

Las medidas de ruido se llevarán a cabo según lo dispuesto en el Real Decreto 1367/2007, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental. Los métodos de medida utilizados deben cumplir los principios aplicables a las mediciones para evaluar niveles de ruido en determinados períodos temporales de referencia expuestos en las normas ISO 1996-1:1982 e ISO 1996-2:1987

Para evaluar los resultados, dentro del Programa de Vigilancia del Impacto Acústico, contemplado en la condición 3.4. de la presente autorización, se remitirán los informes correspondientes a los estudios de impacto acústico, a la Dirección General de Evaluación Ambiental.

Olores:

Tras el primer estudio olfatométrico, que habrá de presentarse en el plazo de seis meses desde la publicación de la presente resolución, y a la vista de sus resultados, se establecerá la periodicidad de posteriores controles. La ubicación de la instalación, y su eventual afección en este ámbito, será objeto de supervisión operacional permanente al objeto de, en su caso, proceder a las modificaciones correspondientes.

Emisiones y Vertidos.

Las analíticas de vertido se realizarán en condiciones que aseguren la representatividad de las mismas

Los límites de emisión establecidos en la presente autorización serán supervisados por Organismos de Control Autorizados en tal ámbito reglamentario realizándose mediciones con periodicidad anual.

Control de los residuos a su recepción

Deberán controlarse por el laboratorio de la planta, en cada recepción, los parámetros que definen los criterios de aceptación de los residuos acuosos.

Se deberá presentar en la Dirección General de Evaluación Ambiental la siguiente documentación, tanto de forma escrita como en formato electrónico. En el caso particular de los informes anuales, la documentación se presentará durante los tres primeros meses de cada año.

- Informe Anual de funcionamiento y seguimiento de la instalación, que establecerá un estudio completo de la evaluación de sus aspectos ambientales durante el ejercicio anual anterior. Deberá incluir, al menos, los siguientes puntos.

Descripción de los parámetros generales de funcionamiento y rendimiento del centro de Recuperaciones Ecológicas Castellanas, S.A.: producción anual, principales operaciones de mantenimiento de procesos realizadas, etc.

- Incidencias de funcionamiento más relevantes, incluyendo una relación de las puestas en marcha y paradas, tanto programadas como no programadas, detallándose la fecha y hora de inicio y finalización.

- Horas de funcionamiento.

- Estudio de volúmenes de residuos generados, ratios de producción alcanzados, incidencias presentadas en la gestión interna y medidas correctoras adoptadas. Retiradas de residuos por empresa autorizada.

- Vertidos generados por la empresa.

- Otros informes:

- Resultados de las campañas de control de los niveles de contaminación acústica.

- Notificación anual de emisiones de contaminantes a los distintos medios, en aplicación del Artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

- Declaración anual de productores de residuos.
- Memoria anual de gestor de residuos.

6. Prescripciones relativas a las operaciones de clausura, desmantelamiento y restauración.

El procedimiento de clausura, podrá iniciarse, con autorización del órgano ambiental competente, a petición de la autoridad explotadora, o por decisión motivada de la autoridad competente. La instalación, sólo podrá considerarse definitivamente clausurada, después de que la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente haya realizado una inspección final, haya valorado todos los informes presentados por el titular y le haya comunicado la aprobación de la clausura efectuada; ello no disminuirá en ningún caso la responsabilidad de la entidad explotadora, de acuerdo con las condiciones de esta autorización.

Tras la clausura definitiva, la entidad explotadora, será responsable de su mantenimiento, de la vigilancia, análisis y control de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, todo ello conforme a lo dispuesto en esta resolución.

Las operaciones de desmantelamiento, demolición y restauración se llevarán a cabo siguiendo lo que disponen los documentos presentados junto a la solicitud de autorización ambiental integrada en esta Dirección General. Todo ello, sin menoscabo de lo que la legislación vigente en su momento disponga.

El titular notificará sin demora a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, todo efecto negativo significativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control y vigilancia y acatará la decisión de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse; dichas medidas se pondrán en práctica a expensas de la empresa explotadora.

7. Otros condicionantes relevantes.

El titular de la actividad tiene la obligación de comunicar sus emisiones contaminantes, vertidos generados y transferencias de residuos fuera del emplazamiento, en el periodo que se establezca el año posterior al inicio de su actividad, en aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

En la utilización de sistemas de refrigeración, seguridad contra incendios y detección de fugas para reducir el riesgo de incendios dentro de las instalaciones, no se podrán utilizar aquellos sistemas que contengan sustancias incluidas dentro del Reglamento (CE) 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

Se nombrará a un responsable, encargado de las labores del programa de vigilancia ambiental y prevención ambiental y demás obligaciones establecidas en esta autorización.

Se incorporará un sistema que dé soporte informático a toda la información de carácter ambiental recogida en la presente autorización y que deberá estar a disposición de la Administración en caso de visitas de inspección y control de las instalaciones.

8. Consideraciones finales

El cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente autorización constituye requisito ineludible para el funcionamiento de la instalación autorizada.

La presente autorización, así como los condicionantes descritos, tendrá un plazo de validez máximo de ocho años a partir de su fecha de otorgamiento, transcurrido el cual deberá ser renovada, o en su caso, actualizada por periodos sucesivos. La solicitud de renovación deberá realizarse por parte del titular con una antelación mínima de diez meses con respecto al final del plazo de vigencia.

Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización, con anterioridad al plazo de validez establecido, las siguientes:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- La declaración de quiebra de la empresa cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.
- La suspensión de actividades de la empresa por un periodo superior a un año una vez puesta en marcha.

Podrán modificarse, con anterioridad al plazo de validez, las condiciones de la autorización en los siguientes casos:

- El traslado de la actividad de ubicación o la modificación sustancial de la misma, en cuyo caso, deberá comunicarse a la Dirección General de Evaluación Ambiental, indicando razonadamente, en atención a los criterios señalados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, si se considera que se trata de una modificación sustancial o no, acompañándose de los documentos justificativos oportunos, siendo de aplicación lo señalado en los artículos 10.4 y 10.5 de la citada Ley.

- La aparición de mejores tecnologías disponibles en el mercado que permitan la introducción de nuevos condicionantes o valores límite, en cuyo caso la Dirección General de Evaluación Ambiental actuará de oficio para la modificación de los condicionantes de la autorización.

- El incumplimiento de los términos expresados en esta autorización tanto en los límites como en las declaraciones periódicas y obligaciones de notificación a las diferentes administraciones públicas.

- El surgimiento de nuevas regulaciones y normas ambientales que impliquen la adopción de valores límite o condicionantes más restrictivos que los inicialmente impuestos.

- La recepción de informes vinculantes de otros órganos de la administración.

- La observancia de superaciones en los valores límite, particularmente los establecidos en la medida de olores.

La presente autorización se otorga sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias que le resulten exigibles.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su recepción, conforme a lo establecido en el art. 114 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 1 de diciembre de 2008

El Director General de Evaluación Ambiental
MARIANO MARTÍNEZ CEPA

Anexo I: Relación de residuos autorizados para el tratamiento en las diferentes líneas

Unidad tratamiento de hidrocarburos

Línea de Recuperación de Hidrocarburos y Tratamiento de Emulsiones Acuosas y Aguas Oleosas

01 Residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales

01 05 Lodos y otros residuos de perforaciones

01 05 05* Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos

05 Residuos del refinado del petróleo, purificación del gas natural y tratamiento pirolítico del carbón.

05 01 Residuos del refinado del petróleo

05 01 03* Lodos de fondos de tanques

05 01 04* Lodos de alquitrán ácidos

05 01 05* Derrames de hidrocarburos

05 01 06* Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos

05 01 07* Lodos de alquitrán ácidos

05 01 08* Otros alquitranes

05 01 09* Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 05 01 09

05 01 11* Residuos procedentes de la limpieza de combustibles con bases

05 01 12* Residuos que contienen ácidos

05 01 17 Betunes

05 01 99 Residuos no especificados en otra categoría

05 06 Residuos del tratamiento pirolítico del carbón

05 06 01* Alquitrán ácidos

05 06 03* Otros alquitranes

05 06 99 Residuos no especificados en otra categoría

05 07 Residuos de la purificación y transporte de gas natural

05 07 99 Residuos no especificados en otra categoría

06 Residuos de procesos químicos inorgánicos

06 06 Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen azufre, de procesos químicos del azufre y de procesos de desulfuración

06 06 99 Residuos no especificados en otra categoría

06 09 Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y procesos químicos del fósforo

06 09 99 Residuos no especificados en otra categoría

07 Residuos de procesos químicos orgánicos

07 01 Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base

07 01 99 Residuos no especificados en otra categoría

07 02 Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales

07 02 15 Residuos procedentes de aditivos distintos de los especificados en el código

07 02 99 Residuos no especificados en otra categoría

07 03 Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 06 11)

07 03 99 Residuos no especificados en otra categoría

07 04 Residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 02 01 08 y 02 01 09), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 03 02) y de otros biocidas

07 04 99 Residuos no especificados en otra categoría

07 06 Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos

07 06 99 Residuos no especificados en otra categoría

07 07 Residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría

07 07 99 Residuos no especificados en otra categoría

08 Residuos de la ffd de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vitreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión

08 03 Residuos de la FFDU de tintas de impresión

08 03 19* Aceites de dispersión

10 Residuos de procesos térmicos

10 02 Residuos de la industria del hierro y del acero

10 02 11* Residuos del tratamiento de agua de refrigeración que contienen aceites

10 03 Residuos de la termometalurgia del aluminio

10 03 27* Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites

10 04 Residuos de la termometalurgia del plomo

10 04 09* Residuos del tratamiento de agua de refrigeración que contienen aceites

10 05 Residuos de termometalurgia del zinc

10 05 08* Residuos del tratamiento de agua de refrigeración que contienen aceites

10 06 Residuos de la termometalurgia del cobre

10 06 09* Residuos del tratamiento de agua de refrigeración que contienen aceites

10 08 Residuos de la termometalurgia de otros metales no ferreos

- 1008 19* Residuos del tratamiento de agua de refrigeración que contienen aceites
- 12 Residuos del moldeo y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos
- 12 01 Residuos del moldeo y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos
- 12 01 07* Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
- 12 01 09* Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
- 12 01 10* Aceites sintéticos de mecanizado
- 12 01 12* Ceras y grasas usadas
- 12 01 14* Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas
- 12 01 18* Lodos metálicos (lodos de esmerilado, rectificado y lapeado) que contienen aceites
- 12 01 19* Aceites de mecanizado fácilmente biodegradables
- 12 03 Residuos de los procesos de desengrase con agua y vapor (excepto el capítulo 11)
- 12 03 01* Líquidos acuosos de limpieza y de desengrase al vapor
- 13 Residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)
- 13 01 Residuos de aceites hidráulicos
- 13 01 05* Emulsiones no cloradas
- 13 01 10* Aceites hidráulicos minerales no clorados
- 13 01 11* Aceites hidráulicos sintéticos
- 13 01 12* Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables
- 13 01 13* Otros aceites hidráulicos
- 13 02 Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
- 13 02 05* Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
- 13 02 06* Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
- 13 02 07* Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
- 13 02 08* Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
- 13 03 Residuos de aceite de aislamiento y transmisión de calor
- 13 03 07* Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor
- 13 03 08* Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor
- 13 03 09* Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor
- 13 03 10* Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor
- 13 04 Aceites de sentinas
- 13 04 01* Aceites de sentinas procedentes de la navegación en aguas continentales
- 13 04 02* Aceites de sentinas recogidos en muelles
- 13 04 03* Aceites de sentinas procedentes de otro tipo de navegación
- 13 05 Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas
- 13 05 01* Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
- 13 05 02* Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
- 13 05 03* Lodos de interceptores
- 13 05 06* Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas
- 13 05 07* Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
- 130508* Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
- 13 07 Residuos de combustibles líquidos
- 13 07 01* Fuel oil y gasóleo
- 13 07 03* Otros combustibles (incluidas sus mezclas)
- 13 08 Residuos de aceites no especificados en otra categoría
- 13 08 02* Otras emulsiones
- 13 08 99* Residuos no especificados en otra categoría
- 16 Residuos no especificados en otro capítulo de la lista
- 16 01 Vehículos de diferentes medios de transporte al final de su vida útil y residuos de desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos
- 16 01 13* Líquidos de frenos
- 16 07 Residuos de la limpieza de cisterna de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13)
- 16 07 08* Residuos que contienen hidrocarburos
- 17 Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)
- 17 03 Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados
- 17 03 02 Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01
- 19 Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos, de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para el consumo humano y de agua para uso industrial
- 19 02 Residuos del tratamiento físicoquímico de residuos (incluidas la descromatación, descianuración y neutralización)
- 19 02 07* Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación
- 19 02 08* Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas
- 19 08 Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría
- 190809 Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias que contienen grasas y aceites comestibles
- 19 08 10* Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 190809
- 19 11 Residuos de la regeneración de aceites
- 19 11 02* Alquitraneos ácidos
- 19 11 03* Residuos de líquidos acuosos
- 19 11 05* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas

- 19 13 Residuos de la recuperación de suelos y aguas subterráneas
- 19 13 07* Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, que contienen sustancias peligrosas, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas
- 20 Residuos municipales, incluidas las fracciones recogidas selectivamente
- 20 01 Fracciones recogidas selectivamente
- 20 01 08 Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
- 20 01 25 Aceites y grasas comestibles
- 20 01 26* Aceites y grasas distintos a los especificados en el código 20 01 25
- Unidad de estabilización solidificación
- 01 Residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales
- 01 03 Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos
- 01 03 04* Estériles que generan ácido procedentes de la transformación de sulfuros
- 01 03 05* Otros estériles que contienen sustancias peligrosas
- 01 0307* Otros residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales metálicos
- 01 03 08 Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03
- 01 03 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 01 04 Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos
- 01 04 07* Residuos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la transformación física y química de minerales no metálicos
- 01 04 09 Residuos de arena y arcillas
- 01 04 10 Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04
- 01 04 13 Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07
- 01 04 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 01 05 Lodos y otros residuos de perforaciones
- 01 05 05* Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos
- 01 05 06* Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas
- 02 Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos
- 02 01 Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca
- 02 01 08* Residuos agroquímicos que contienen sustancias peligrosas
- 02 03 Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas
- 02 03 03 Residuos de la extracción con disolventes
- 03 Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón
- 03 01 Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles
- 03 01 04* Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas
- 03 01 05 Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04
- 03 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 03 02 Residuos de los tratamientos de conservación de la madera
- 03 02 01* Conservantes de la madera orgánicos no halogenados
- 03 02 04* Conservantes de la madera inorgánicos
- 03 02 05* Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas
- 03 02 99 Conservantes de la madera no especificados en otra categoría
- 04 Residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil
- 04 01 Residuos de las industrias del cuero y de la piel
- 04 01 03* Residuos de desengrasado que contienen disolventes sin fase líquida
- 04 02 Residuos de la industria textil
- 04 02 10 Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa, cera)
- 04 02 16* Colorantes y pigmentos que contienen sustancias peligrosas
- 04 02 19* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
- 05 Residuos del refinado de petróleo, purificación del gas natural y tratamiento pirolítico del carbón
- 05 01 Residuos del refinado de petróleo
- 05 01 06* Lodos oleosos procedentes de operaciones de mantenimiento de plantas o equipos
- 05 01 09* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
- 05 01 12* Hidrocarburos que contienen ácidos
- 05 01 15* Arcillas de filtración usadas
- 05 06 Residuos del tratamiento pirolítico del carbón
- 05 06 01* Alquitrán ácidos
- 05 06 03* Otros alquitranes
- 06 Residuos de procesos químicos inorgánicos
- 06 03 Residuos de la FFDU de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos
- 06 03 13* Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados
- 06 03 15* Óxidos metálicos que contienen metales pesados
- 06 03 16 Óxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 06 03 15

- 06 03 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 06 04 Residuos que contienen metales distintos de los mencionados en el capítulo
- 06 04 05* Residuos que contienen otros metales pesados
- 06 04 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 06 05 Lodos del tratamiento in situ de efluentes
- 06 05 02* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
- 06 06 Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen azufre, de procesos químicos del azufre y de procesos de desulfuración
- 06 06 02* Residuos que contienen sulfuros peligrosos
- 06 09 Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y procesos químicos del fósforo
- 06 09 03* Residuos cálcicos de reacción que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas
- 06 10 Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen nitrógeno y procesos químicos del nitrógeno y de la fabricación de fertilizantes
- 06 10 02* Residuos que contienen sustancias peligrosas
- 06 11 Residuos de la fabricación de pigmentos inorgánicos y opacificantes
- 06 11 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 06 13 Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría
- 06 1301* Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas.
- 06 13 02* Carbón activo usado
- 06 13 03 Negro de carbón
- 06 13 05* Hollín
- 06 13 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 07 Residuos de procesos químicos orgánicos
- 07 01 Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base
- 07 01 10* Otros tortas de filtración y absorbentes usados
- 07 02 Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales
- 07 02 10* Otras tortas de filtración y absorbentes usados
- 07 02 14* Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas
- 07 03 Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 06 11)
- 07 03 10* Otras tortas de filtración y absorbentes usados
- 07 04 Residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 02 01 08 y 02 01 09), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 03 02) y de otros biocidas
- 07 04 10* Otras tortas de filtración y absorbentes usados
- 07 04 13* Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
- 07 05 Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos
- 07 05 10* Otras tortas de filtración y absorbentes usados
- 07 05 11* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
- 07 05 13* Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
- 07 05 14 Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13
- 07 06 Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos
- 07 06 10* Otras tortas de filtración y absorbentes usados
- 07 07 Residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría
- 07 07 10* Otras tortas de filtración y absorbentes usados
- 08 Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (ffdu) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión
- 08 01 Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz
- 08 01 11* Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
- 08 01 13* Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
- 08 01 17* Residuos del decapado o eliminación de pintura o barniz
- 08 01 21* Residuos de decapantes o desbarnizadores
- 08 02 Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos)
- 08 02 01 Residuos de arenillas de revestimiento
- 08 03 Residuos de la FFDU de tintas de impresión
- 08 03 12* Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
- 08 03 14* Lodos de tintas que contienen sustancias peligrosas
- 08 04 Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización)
- 08 04 09* Residuos de adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
- 08 04 11* Lodos de adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
- 10 Residuos de procesos térmicos
- 10 01 Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto el capítulo 19)
- 10 01 01 Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04)
- 10 01 02 Cenizas volantes de carbón
- 10 01 03 Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada)
- 10 01 04* Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos
- 10 01 05 Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión
- 10 01 07 Residuos cálcicos de reacción, en forma de lodos, procedentes de la desulfuración de gases de combustión
- 10 01 13* Cenizas volantes de hidrocarburos emulsionados usados como combustibles
- 10 01 14* Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera procedentes de la co-incineración que contienen sustancias peligrosas
- 10 01 15 Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera procedentes de la co-incineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14
- 10 01 16* Cenizas volantes procedentes de la co-incineración que contienen sustancias peligrosas

- 10 01 17 Cenizas volantes procedentes de la co-incineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16
- 10 01 18* Residuos procedentes de la depuración de gases que contienen sustancias peligrosas
- 10 02 Residuos de la industria del hierro y del acero
- 10 02 07* Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
- 10 02 08 Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 07
- 10 02 13* Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
- 10 03 Residuos de la termometalurgia del aluminio
- 10 03 05 Residuos de alúmina
- 10 03 18 Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos, distintos de los especificados en el código 10 03 17
- 10 03 19* Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas
- 10 03 20 Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 03 19
- 10 03 21* Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) que contienen sustancias peligrosas
- 10 03 22 Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 10 03 21
- 10 03 23* Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
- 10 03 24 Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 23
- 10 03 25* Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
- 10 03 27* Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
- 10 04 Residuos de la termometalurgia del plomo
- 10 04 04* Partículas procedentes de los efluentes gaseosos
- 10 04 05* Otras partículas y polvos
- 10 04 06* Residuos sólidos del tratamiento de gases
- 10 04 07* Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
- 10 04 09* Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
- 10 05 Residuos de la termometalurgia del zinc
- 10 05 03* Partículas procedentes de los efluentes gaseosos
- 10 05 05* Residuos sólidos del tratamiento de gases
- 10 05 06* Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
- 10 05 08* Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
- 10 06 Residuos de la termometalurgia del cobre
- 10 06 03* Partículas procedentes de los efluentes gaseosos
- 10 06 06* Residuos sólidos del tratamiento de gases
- 10 06 07* Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
- 10 06 09* Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
- 10 08 Residuos de la termometalurgia de otros metales no férreos
- 10 08 12* Residuos que contienen alquitrán procedentes de la fabricación de ánodos
- 10 08 15* Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas
- 10 08 17* Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
- 10 08 19* Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
- 10 09 Residuos de la fundición de piezas férreas
- 10 09 03 Escorias de horno
- 10 09 09* Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas
- 10 09 10 Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 09 09
- 10 09 11* Otras partículas que contienen sustancias peligrosas
- 10 09 12 Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 09 11
- 10 09 13* Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas
- 10 09 14 Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 09 13
- 10 09 15* Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas
- 10 09 16 Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 09 15
- 10 09 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 10 10 Residuos de la fundición de piezas no férreas
- 10 10 03 Escorias de horno
- 10 10 09* Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, que contienen sustancias peligrosas
- 10 10 10 Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 10 09
- 10 10 11* Otras partículas que contienen sustancias peligrosas
- 10 10 12 Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11
- 10 10 13* Ligantes residuales que contienen sustancias peligrosas
- 10 10 14 Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 10 13
- 10 10 15* Residuos de agentes indicadores de fisuración que contienen sustancias peligrosas
- 10 10 16 Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 10 15
- 10 10 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 10 11 Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados
- 10 11 11* Residuos de pequeñas partículas de vidrio y polvo de vidrio que contienen metales pesados
- 10 11 12 Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11
- 10 11 13* Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio que contienen sustancias peligrosas
- 10 11 15* Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión que contienen sustancias peligrosas
- 10 11 16 Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión, distintos de los especificados en el código
- 10 11 17* Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
- 10 11 19* Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
- 10 11 20 Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19

- 10 11 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 10 12 Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción
- 10 12 03 Partículas y polvo
- 10 12 09* Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
- 10 12 10 Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 12 09
- 10 12 11* Residuos de vidrio que contienen metales pesados
- 10 12 12 Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 12 11
- 10 12 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 10 13 Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados
- 10 13 04 Residuos de calcinación e hidratación de la cal
- 10 13 06 Partículas y polvo (excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13)
- 10 13 12* Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
- 10 13 13 Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 12
- 10 13 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 11 Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea
- 11 01 Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización)
- 11 01 08* Lodos de fosfatación
- 11 01 09* Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas
- 11 01 13* Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas
- 11 01 16* Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
- 11 01 98* Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
- 11 02 Residuos de procesos hidrometalúrgicos no féreos
- 11 02 02* Lodos de la hidrometalurgia del zinc
- 11 02 05* Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre que contienen sustancias peligrosas
- 11 02 07* Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
- 11 05 Residuos de procesos de galvanización en caliente
- 11 05 03* Residuos sólidos del tratamiento de gases
- 11 05 04* Fundentes usados
- 12 Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos
- 12 01 Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos
- 12 01 12* Ceras y grasas usadas
- 12 01 16* Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas
- 12 01 17 Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16
- 12 01 18* Lodos metálicos
- 12 01 20* Muelas y materiales de esmerilado usados que contienen sustancias peligrosas
- 12 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 12 03 Residuos de los procesos de desengrase con agua y vapor
- 12 03 02* Residuos de desengrase al vapor
- 13 Residuos de aceites y de combustibles líquidos (excepto los aceites comestibles y los de los capítulos 05, 12 y 19)
- 13 05 Restos de Separadores de agua/sustancias aceitosas
- 13 05 01* Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua sustancias oleosas
- 13 07 Residuos de combustibles líquidos
- 13 07 99* Residuos no especificados en otra categoría
- 15 Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría
- 15 01 Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)
- 15 01 02 Envases de plástico
- 15 01 03 Envases de madera
- 15 01 04 Envases metálicos
- 15 01 05 Envases compuestos
- 15 01 06 Envases mixtos
- 15 01 07 Envases de vidrio
- 15 01 10* Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
- 15 02 Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras
- 15 02 02* Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
- 15 02 03 Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02
- 16 Residuos no especificados en otro capítulo de la lista
- 16 01 Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13, 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)
- 16 01 07* Filtros de aceite
- 16 01 21* Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14
- 16 03 Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados
- 16 03 03* Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
- 16 03 05* Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
- 16 05 Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados
- 16 05 05 Gases en recipientes a presión, distintos de los especificados en el código 16 05 04

- 16 07 Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13)
- 16 07 09* Residuos que contienen otras sustancias peligrosas
- 16 08 Catalizadores usados
- 16 08 01 Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)
- 16 08 02* Catalizadores usados que contienen metales de transición peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos
- 16 08 03 Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados de otra forma
- 16 08 04 Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07)
- 16 08 05* Catalizadores usados que contienen ácido fosfórico
- 16 08 07* Catalizadores usados contaminados con sustancias peligrosas
- 16 10 Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas
- 16 10 03* Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas
- 17 Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)
- 17 02 Madera, vidrio y plástico
- 17 02 04* Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
- 17 03 Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados
- 17 03 01* Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla
- 17 03 03* Alquitrán de hulla y productos alquitranados
- 17 05 Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje
- 17 05 03* Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas
- 17 05 05* Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas
- 17 05 06 Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05
- 17 05 07* Balasto de vías férreas que contiene sustancias peligrosas
- 17 05 08 Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07
- 17 06 Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto
- 17 06 03* Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
- 17 06 04 Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03
- 18 Residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)
- 18 01 Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas
- 18 01 06* Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
- 18 01 07 Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06
- 18 01 09 Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08
- 18 02 Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales
- 18 02 06 Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05
- 18 02 08 Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07
- 19 Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos, de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial
- 19 01 Residuos de la incineración o pirólisis de residuos
- 19 01 05* Torta de filtración del tratamiento de gases
- 19 01 07* Residuos sólidos del tratamiento de gases
- 19 01 10* Carbón activo usado procedente del tratamiento de gases
- 19 01 11* Cenizas de fondo de horno y escorias que contienen sustancias peligrosas
- 19 01 13* Cenizas volantes que contienen sustancias peligrosas
- 19 01 14 Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13
- 19 01 15* Polvo de caldera que contiene sustancias peligrosas
- 19 01 16 Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15
- 19 01 19 Arenas de lechos fluidizados
- 19 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 19 02 Residuos de tratamientos físicoquímicos de residuos (incluidas la descromatación, descianuración y neutralización)
- 19 02 03 Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos
- 19 02 04* Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso
- 19 02 07* Aceites y concentrados procedentes del proceso de separación
- 19 02 08* Residuos combustibles líquidos que contienen sustancias peligrosas
- 19 02 09* Residuos combustibles sólidos que contienen sustancias peligrosas
- 19 02 10 Residuos combustibles distintos de los especificados en los códigos 19 02 08 y 19 02 09
- 19 02 11* Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
- 19 02 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 19 03 Residuos estabilizados/solidificados
- 19 03 04* Residuos peligrosos parcialmente estabilizados
- 19 03 05 Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04
- 19 03 06* Residuos peligrosos solidificados
- 19 03 07 Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06
- 19 08 Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría

19 08 06* Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Línea de Neutralización Precipitación de Metales
19 08 08* Residuos procedentes de sistemas de membranas que contienen metales pesados	06 Residuos de procesos químicos inorgánicos
19 08 11* Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales	06 01 Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos
190813* Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales	06 01 01* Ácido sulfúrico y ácido sulfuroso
19 10 Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales	06 01 02* Ácido clorhídrico
19 10 03* Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo que contienen sustancias peligrosas	06 01 03* Ácido fluorhídrico
19 11 Residuos de la regeneración de aceites	06 01 04* Ácido fosfórico y ácido fosforoso
19 11 01* Arcillas de filtración usadas	06 01 05* Ácido nítrico y ácido nitroso
19 11 02* Alquitranses ácidos	06 01 06* Otros ácidos
19 11 03* Residuos líquidos acuosos	06 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
19 1105* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas	06 02 Residuos de la FFDU de bases
19 11 07* Residuos de la depuración de efluentes gaseosos	06 02 01* Hidróxido cálcico
19 12 Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría	06 02 03* Hidróxido amónico
19 12 06* Madera que contiene sustancias peligrosas	06 02 04* Hidróxido potásico e hidróxido sódico
19 12 11* Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas	06 02 05* Otras bases
19 13 Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas	06 02 99 Residuos no especificados en otra categoría
19 13 01* Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas	06 03 Residuos de la fddu de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos
19 13 02 Residuos sólidos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 01	06 03 13* Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados
19 13 03* Lodos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas	06 03 14 Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13
19 13 05* Lodos de la recuperación de aguas subterráneas que contienen sustancias peligrosas	10 Residuos de procesos térmicos
20 Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	10 01 Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto el capítulo 19)
20 01 Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)	10 01 09* Ácido sulfúrico
20 01 26* Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	11 Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea
20 01 29* Detergentes que contienen sustancias peligrosas	11 01 Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros Materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y anodización)
20 01 30 Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29	11 01 05* Ácidos de decapado
20 01 32 Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31	11 01 06* Ácidos no especificados en otra categoría
20 01 37* Madera que contiene sustancias peligrosas	11 01 07* Bases de decapado
20 01 38 Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	11 01 11* Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas
20 01 99 Otras fracciones no especificadas en otra categoría	11 01 13* Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas
Unidad de tratamiento físico químico (I)	11 01 15* Eluatos y lodos procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico que contienen sustancias peligrosas
	16 Residuos no especificados en otro capítulo de la lista
	16 06 Pilas y acumuladores
	16 06 06* Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente
	19 Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos, de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial

19 08 Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría	02 07 01 Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas
19 08 07* Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones	02 07 02 Residuos de la destilación de alcoholes
	02 07 03 Residuos del tratamiento químico
	02 07 04 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
20 Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	02 07 05 Lodos del tratamiento in situ de efluentes
	02 07 99 Residuos no especificados en otra categoría
	03 Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón
20 01 Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)	
20 01 14* Ácidos	03 03 Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón
20 01 15* Alcalis	03 03 05 Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel
	03 03 09 Residuos de lodos calizos
Unidad de tratamiento físico químico (II)	03 03 10 Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica
Línea de Tratamiento de Aguas Industriales y Acondicionamiento de Lodos	03 03 11 Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10
	03 03 99 Residuos no especificados en otra categoría
01 Residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales	04 Residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil
	04 01 Residuos de las industrias del cuero y de la piel
01 05 Lodos y otros residuos de perforaciones	04 01 07 Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo
01 05 05* Lodos y residuos de perforaciones que contienen hidrocarburos	04 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
01 05 06* Lodos y otros residuos de perforaciones que contienen sustancias peligrosas	
01 05 99 Residuos no especificados en otra categoría	04 02 Residuos de la industria textil
02 Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	04 02 15 Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 04 02 14
	04 02 17 Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16
02 02 Residuos de la preparación y elaboración de carne, pescado y otros alimentos de origen animal	04 02 19* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
02 02 04 Lodos del tratamiento in situ de efluentes	04 02 20 Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 04 02 19
02 02 99 Residuos no especificados en otra categoría	04 02 99 Residuos no especificados en otra categoría
02 03 Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas	05 Residuos del refinado de petróleo, purificación del gas natural y tratamiento pirolítico del carbón
02 03 01 Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	
02 03 04 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	05 01 Residuos del refinado de petróleo
02 03 05 Lodos del tratamiento in situ de efluentes	05 01 10 Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 05 01 09
02 03 99 Residuos no especificados en otra categoría	05 01 13 Lodos procedentes del agua de alimentación de calderas
02 04 Residuos de la elaboración de azúcar	05 01 14 Residuos de columnas de refrigeración
02 04 02 Carbonato cálcico fuera de especificación	
02 04 03 Lodos del tratamiento in situ de efluentes	06 Residuos de procesos químicos inorgánicos
02 04 99 Residuos no especificados en otra categoría	
02 05 Residuos de la industria de productos lácteos	06 03 Residuos de la FFDU de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos
02 05 01 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	06 03 13* Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados
02 05 02 Lodos del tratamiento in situ de efluentes	06 05 Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 05 99 Residuos no especificados en otra categoría	06 05 02* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
02 06 Residuos de la industria de panadería y pastelería	
02 06 03 Lodos del tratamiento in situ de efluentes	
02 06 99 Residuos no especificados en otra categoría	
02 07 Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao)	

- 06 05 03 Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 06 05 02
- 06 06 Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen azufre, de procesos químicos del azufre y de procesos de desulfuración
- 06 06 03 Residuos que contienen sulfuros distintos de los mencionados en el código 06 06 02
- 06 09 Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y procesos químicos del fósforo
- 06 09 04 Residuos cálcicos de reacción distintos de los mencionados en el código 06 09 03
- 06 10 Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen nitrógeno y procesos químicos del nitrógeno y de la fabricación de fertilizantes
- 06 10 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 07 Residuos de procesos químicos orgánicos
- 07 01 Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base
- 07 01 12 Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 01 11
- 07 02 Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales
- 07 02 12 Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 02 11
- 07 03 Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 06 11)
- 07 03 12 Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 03 11
- 07 04 Residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 02 01 08 y 02 01 09), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 03 02) y de otros biocidas
- 07 04 12 Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 04 11
- 07 05 Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos
- 07 05 12 Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 05 11
- 07 05 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 07 06 Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos
- 07 06 12 Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 06 11
- 07 07 Residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría
- 07 07 12 Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 07 07 11
- 08 Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (ffdu) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión
- 08 01 Residuos de la FFDU y del decapado o eliminación de pintura y barniz
- 08 01 12 Residuos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 11
- 08 01 14 Lodos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 13
- 08 01 15* Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
- 08 01 16 Lodos acuosos que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 15 sustancias peligrosas
- 08 01 18 Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 17
- 08 01 19* Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
- 08 01 20 Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 19
- 08 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 08 02 Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos)
- 08 02 02 Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos
- 08 02 03 Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos
- 08 02 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 08 03 Residuos de la FFDU de tintas de impresión
- 08 03 07 Lodos acuosos que contienen tinta
- 08 03 08 Residuos líquidos acuosos que contienen tinta
- 08 03 13 Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12
- 08 03 15 Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14
- 08 03 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 08 04 Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes (incluyendo productos de impermeabilización)
- 08 04 10 Residuos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 09
- 08 04 12 Lodos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 11
- 08 04 13* Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
- 08 04 14 Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 13
- 08 04 15* Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
- 08 04 16 Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 15
- 08 04 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 09 Residuos de la industria fotográfica
- 09 01 Residuos de la industria fotográfica
- 09 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 10 Residuos de procesos térmicos
- 10 01 Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto el capítulo 19)
- 10 01 19 Residuos procedentes de la depuración de gases distintos de los especificados en los códigos 10 01 05, 10 01 07 y 10 01 18

- 10 01 20* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
- 10 01 21 Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 01 20
- 10 01 22* Lodos acuosos que contienen sustancias peligrosas procedentes de la limpieza de calderas
- 10 01 23 Lodos acuosos procedentes de la limpieza de calderas, distintos de los especificados en el código 10 01 22
- 10 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 10 02 Residuos de la industria del hierro y del acero
- 10 02 11* Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
- 10 02 12 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 02 11
- 10 02 13* Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
- 10 02 14 Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 02 13
- 10 02 15 Otros lodos y tortas de filtración
- 10 02 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 10 03 Residuos de la termometalurgia del aluminio
- 10 03 25* Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
- 10 03 26 Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 25
- 10 03 27* Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
- 10 03 28 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 03 27
- 10 03 28 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 03 27
- 10 03 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 10 04 Residuos de la termometalurgia del plomo
- 10 04 07* Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
- 10 04 09* Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
- 10 04 10 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 04 09
- 10 04 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 10 05 Residuos de la termometalurgia del zinc
- 10 05 06* Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
- 10 05 08* Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
- 10 05 09 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 05 08
- 10 05 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 10 06 Residuos de la termometalurgia del cobre
- 10 06 07* Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
- 10 06 09* Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
- 10 08 Residuos de la termometalurgia de otros metales no férreos
- 10 08 17* Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
- 10 08 19* Residuos del tratamiento del agua de refrigeración que contienen aceites
- 10 08 20 Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 08 19
- 10 08 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 10 11 Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados
- 10 11 14 Lodos procedentes del pulido y esmerilado del vidrio, distintos de los especificados en el código 10 11 13
- 10 11 17* Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
- 10 11 18 Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 11 17
- 10 11 19* Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
- 10 12 Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción
- 10 12 05 Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
- 10 12 13 Lodos del tratamiento in situ de efluentes
- 10 13 Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados
- 10 13 07 Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases
- 11 Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no férrea
- 11 01 Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales (por ejemplo, procesos de galvanización, procesos de recubrimiento con zinc, procesos de decapado, grabado, fosfatación, desengrasado alcalino y Anodización)
- 11 01 09* Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas
- 11 01 10 Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09
- 11 01 11* Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas
- 11 01 12 Líquidos acuosos de enjuague distintos de los especificados en el código 11 01 11
- 11 01 13* Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas
- 11 01 14 Residuos de desengrasado distintos de los especificados en el código 11 01 13
- 11 01 15* Eluatos y lodos procedentes de sistemas de membranas o de intercambio iónico que contienen sustancias peligrosas
- 11 01 98* Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
- 11 01 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 11 02 Residuos de procesos hidrometalúrgicos no férreos
- 11 02 06 Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 11 02 05
- 11 02 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 11 05 Residuos de procesos de galvanización en caliente
- 11 05 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 12 Residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos

- 12 01 Residuos del moldeo y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos
- 12 01 15 Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14
- 16 Residuos no especificados en otro capítulo de la lista
- 16 01 Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13, 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08)
- 16 01 14* Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
- 16 01 15 Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14
- 16 01 99 Residuos no especificados de otra forma
- 16 03 Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados
- 16 03 04 Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03
- 16 03 06 Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05
- 16 07 Residuos de la limpieza de cisternas de transporte y almacenamiento y de la limpieza de cubas (excepto los de los capítulos 05 y 13)
- 16 07 09* Residuos que contienen otras sustancias peligrosas
- 16 07 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 16 10 Residuos líquidos acuosos destinados a plantas de tratamiento externas
- 16 10 01* Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas
- 16 10 02 Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01
- 16 10 03* Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas
- 16 10 04 Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03
- 17 Residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)
- 17 05 Tierra (incluida la excavada de zonas contaminadas), piedras y lodos de drenaje
- 17 05 05* Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas
- 19 Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos, de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial
- 19 01 Residuos de la incineración o pirólisis de residuos
- 19 01 06* Residuos líquidos acuosos del tratamiento de gases y otros residuos líquidos acuosos.
- 19 02 Residuos de tratamientos físicoquímicos de residuos (incluidas la descromatación, descianuración y neutralización)
- 19 02 05* Lodos de tratamientos físico químicos que contienen sustancias peligrosas
- 19 02 06 Lodos de tratamientos físicoquímicos, distintos de los especificados en el código 19 02 05
- 19 04 Residuos vitrificados y residuos de la vitrificación
- 19 04 04 Residuos líquidos acuosos del templado de residuos vitrificados
- 19 07 Lixiviados de vertedero
- 19 07 02* Lixiviados de vertedero que contienen sustancias peligrosas
- 19 07 03 Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02
- 19 08 Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría
- 19 08 05 Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas
- 19 08 07* Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones
- 19 08 11* Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales
- 19 08 12 Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11
- 19 08 13* Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales
- 19 08 14 Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13
- 19 08 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 19 09 Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial
- 19 09 02 Lodos de la clarificación del agua
- 19 09 03 Lodos de decarbonatación
- 19 09 04 Carbón activo usado
- 19 09 05 Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
- 19 09 06 Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones
- 19 09 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 19 10 Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales
- 19 10 04 Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintas de las especificadas en el código 19 10 03
- 19 10 06 Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
- 19 11 Residuos de la regeneración de aceites
- 19 11 06 Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 19 11 05
- 19 11 99 Residuos no especificados en otra categoría
- 19 12 Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría
- 19 12 10 Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)
- 19 12 12 Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
- 19 13 Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas

- 19 13 03* Lodos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas
- 19 13 04 Lodos de la recuperación de suelos distintos de los especificados en el código 19 13 03
- 19 13 06 Lodos de la recuperación de aguas subterráneas distintos de los especificados en el código 19 13 05
- 19 13 05* Lodos de la recuperación de aguas subterráneas que contienen sustancias peligrosas
- 19 13 07* Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos, que contienen sustancias peligrosas, procedentes de la recuperación de aguas subterráneas
- 19 13 08 Residuos de líquidos acuosos y concentrados acuosos procedentes de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 07
- 20 Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente
- 20 01 Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01)
- 20 01 28 Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27
- 20 03 Otros residuos municipales
- 20 03 04 Lodos de fosas sépticas
- 20 03 06 Residuos de la limpieza de alcantarillas
- Unidad tratamiento de aguas residuales
- Línea de evaporación
- 07 Residuos de procesos químicos orgánicos
- 07 01 Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base
- 07 01 01* Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
- 07 01 11* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
- 07 02 Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales
- 07 02 01* Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
- 07 02 08* Otros residuos de reacción y de destilación
- 07 02 11* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
- 07 03 Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos (excepto los del subcapítulo 06 11)
- 07 03 01* Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
- 07 03 08* Otros residuos de reacción y de destilación
- 07 03 11* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
- 07 04 Residuos de la FFDU de productos fitosanitarios orgánicos (excepto los de los códigos 02 01 08 y 02 01 09), de conservantes de la madera (excepto los del subcapítulo 03 02) y de otros biocidas
- 07 04 01* Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
- 07 04 08* Otros residuos de reacción y de destilación
- 07 04 11* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
- 07 05 Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos
- 07 05 01* Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
- 07 05 08* Otros residuos de reacción y de destilación
- 07 05 11* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
- 07 06 Residuos de la FFDU de grasas, jabones, detergentes, desinfectantes y cosméticos
- 07 06 01* Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
- 07 06 08* Otros residuos de reacción y de destilación
- 07 06 11* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
- 07 07 Residuos de la FFDU de productos químicos resultantes de la química fina y productos químicos no especificados en otra categoría
- 07 07 01* Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
- 07 07 08* Otros residuos de reacción y de destilación
- 07 07 11* Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
- 09 Residuos de la industria fotográfica
- 09 01 Residuos de la industria fotográfica
- 09 01 01* Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
- 09 01 02* Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
- 09 01 03* Soluciones de revelado con disolventes
- 09 01 04* Soluciones de fijado
- 09 01 05* Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado
- 09 01 06* Residuos que contienen plata procedente del tratamiento in situ de residuos fotográficos
- 09 01 13* Residuos líquidos acuosos procedentes de la recuperación in situ de plata distintos a los especificados en el código 090106
- 09 01 99* Residuos no especificados en otras categorías
- Unidad de transferencia
- 08 03 17* Residuos de tóner de impresión
- 14 06 02* Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
- 14 06 03* Otros disolventes y mezclas de disolventes
- 16 01 11* Pastillas de freno
- 16 05 04* Gases en recipientes a presión (incluidos los halones)
- 16 06 01* Baterías de plomo
- 16 06 02* Acumuladores de Ni-Cd
- 16 06 03* Pilas que contienen mercurio
- 16 05 06* Productos químicos de laboratorio que consisten en, o tienen sustancias peligrosas, incluidas mezclas de productos químicos de laboratorio
- 17 06 05* Materiales de construcción que contienen amianto
- 20 01 21* Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
- 20 01 35* Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35